



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, presentada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último; 96 fracción II y párrafo último y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2015, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, hecho que consta en el acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, número 4, presentando dicha iniciativa en la Secretaría General el 13 de noviembre de 2015.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre de 2015, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas la radicamos en fecha 19 de noviembre de 2015, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV párrafo último; y 96 fracción II y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en la siguiente tesis de jurisprudencia, la cual es aplicable al presente caso:

*«No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.



Séptima Época, Primera Parte: Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos. Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos. Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos. Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se presentó a consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2015, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis las Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:



- a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

Toda vez que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;

La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;

La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;

La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;

La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;

La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2016

La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;

La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio; y

La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Estimamos prestar atención a este ordenamiento, a efecto de que las leyes de ingresos se establezca la terminología que se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Además de contar con la previsión ante los nuevos cobros que se pretendan, con sustento en este ordenamiento.

- c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2016, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.



- f) Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil quince.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante. Asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal del año 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»**; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De los conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que *“Los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten”*.

De los Impuestos. Impuesto Predial.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016

servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Se actualizó el año al que hace referencia la Ley en el artículo 5.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% por lo que resulta procedente la pretensión del Ayuntamiento, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016

En este apartado se aplicaron varios criterios generales, tales como, el basado en la denominación constitucional del servicio, se eliminó el término «final» y se denominó «Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales», en la cabeza y en el cuerpo del artículo respectivo; y sustituir en el primer rango el concepto por el de «Cuota Base».

En la fracción I, relativa a servicio medido, ajustan sus precios en 4%; proponen continuar con la indexación mensual pero del 0.04%, excepto en la doméstica que mantendrán el mismo precio para todo el año; indexación de .035% para comercial y de servicios, indexación de 0.013% para industrial e indexación para mixto de 0.04%. En su exposición de motivos manifiestan incremento del .04% a todas las tarifas excepto la doméstica, pero los incrementos están aplicados al .04%, por lo que por error aplican otros porcentajes de indexación a la tarifa comercial y de servicios así como al industrial. Se ajustan las tablas con la indexación del 0.04%.

Considerando la disposición constitucional y legal de que el servicio que se presta por el municipio es de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, se incluyó la palabra «alcantarillado», en la fracción III.

En la fracción VII, denominada materiales e instalación de cuadro de medición, el iniciante agrega cobro de f) Válvula eliminadora de aire para tomas de ½ pulgada \$176.80, sin embargo, no es atendible la inclusión del concepto, ya que no obstante que anexan tarjeta de precios unitarios pero el total no concuerda con el monto que proponen, por lo que no es viable y se mantiene el esquema vigente.

Correspondiente a los servicios administrativos para usuarios, el iniciante agrega un inciso g) «Historial de la cuenta», anexan en la exposición de motivos un argumento pero no justifican el costo, por lo que no es viable su inclusión.

Conforme a lo establecido por los criterios generales se omitió el párrafo relativo a «Los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan», por tratarse de una obligación legal que tienen que cumplir los organismos operadores independientemente a que se mencione en la presente ley fiscal. Además ante la ausencia de argumentos se ajustó esta fracción IV, al esquema vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016

En la fracción XIV, de las incorporaciones comerciales e industriales, conforme a los criterios generales y de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial, se cambió la denominación a «no habitacionales».

La fracción XVII se ajustó respecto al nombre de la misma conforme a los criterios generales.

Finalmente conforme al criterio general aprobado se consideró pertinente la supresión de los párrafos que se consideran disposiciones de carácter administrativo, ya que se desprende claramente que su enunciado no contiene ninguno de los elementos esenciales de la contribución llamada derecho. Es decir aquéllos que no imponen ni describen alguna obligación tributaria, no contiene sujeto, objeto, base, cuota o tarifa, pues no contemplan una prohibición, mandato o permisión alguna; son simplemente, enunciados carentes de contenido normativo que expresan una información.

Por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano

En el artículo 25, fracción I, incisos b) y c), se realizaron tres ajustes en las cantidades ante un redondeo equivocado de los iniciantes de \$2.72 a \$2.71, conforme a los criterios generales.

Por servicio de Alumbrado Público.

En el artículo 15 el iniciante proponía una cuota mensual de \$105.43 y una bimestral de \$210.32, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con la información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.



De las Contribuciones Especiales.

Se integra el presente Capítulo con la Sección por Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Facilidades Administrativas.

Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.



Con base a la denominación constitucional del servicio, se eliminó el término «final» y se denominó «Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales».

Aunado a lo anterior, el iniciante realizó una adición a las facilidades en el sentido de que se gozará del beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el reglamento del organismo, manteniendo dicho beneficio a razón de un 50% a los metros que excedan del rango de consumos de 20m³ sin embargo, al realizar la revisión de la exposición de motivos, en los argumentos que vierten para justificar esta inclusión, el mencionado reglamento instaura en su artículo 127 los requisitos para acceder al beneficio, y para el caso que nos ocupa establece que sus consumos no excedan de los 30m³, situación que resulta contradictoria a la propuesta de Ley de Ingresos que establece 20m³.

Transcribiendo estos supuestos a continuación para mayor claridad:

Propuesta de Ley de Ingresos 2016:	Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado municipal de Valle de Santiago:
<p>Art. 43. Los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento de un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2015.</p> <p>Los pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y discapacitados gozarán del siguiente beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento del Organismo, de un descuento del 50% a los metros que excedan al rango de consumo que para este caso será de <u>20m³</u>. La cuota base y el costo de los metros excedentes se calcularán de acuerdo a lo establecido en la tabla a) Servicio Doméstico, de la fracción 1 del artículo 14 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 127. Los usuarios contemplados en la fracción primera del artículo que precede deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el usuario acredite el supuesto en el que se encuentra. II. Que el usuario resida en el domicilio. III. Que sus consumos no excedan <u>los 30 metros cúbicos</u>. IV. El usuario se encuentre al corriente en sus pagos. V. Que el inmueble esté destinado único y exclusivamente al uso de casa habitación.



Esta situación alerta a estas Comisiones Unidas, respecto a la congruencia que deben de guardar los reglamentos municipales en relación a las Leyes de Ingresos Municipales, no obstante se respeta la propuesta del iniciante.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se insertan los artículos transitorios y con ello se prevén las siguientes hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2016;
- El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016

- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO
LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso estimado
Total de ingresos	\$342,794,738.63
Impuestos	\$15,212,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuesto predial	\$13,202,800.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,146,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$330,700.00
Impuesto de fraccionamientos	\$1,000.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,000.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$385,800.00
Impuestos ecológicos	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$145,200.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,080,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Aportación de beneficiarios de obra pública	\$2,080.00.00
Derechos	\$33,292,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$26,870,000.00
Derechos Panteones	\$2,251,000.00
Por servicios de rastro	\$2,072,000.00
Derechos de Alumbrado Público	\$22,547,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$6,422,200.00
Por servicios de seguridad pública	\$48,500.00
Servicio de Tránsito y vialidad	\$1,000.00
Servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$287,000.00
Servicios de estacionamientos públicos	\$117,200.00
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$868,000.00
Derechos por práctica y autorización de avalúos	\$140,500.00
Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominios	\$43,500.00
Servicios de expedición de licencias o permisos para el	\$205,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

establecimiento de anuncios	
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$471,000.00
Servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$271,000.00
Por los servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
Del comercio en los mercados municipales, en las plazas y vías públicas	\$2,203,500.00
Permisos de funcionamiento en horarios extraordinarios	\$857,000.00
De la inscripción en el padrón municipal, expedición de bases de licitación	\$66,500.00
Del otorgamiento de conformidades, licencias, permisos, concesiones o autorizaciones del Municipio.	\$779,000.00
Otros derechos	\$62,500.00
Derechos Paramunicipales	\$38,512,788.63
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$38,329,788.63
Por los servicios de talleres que presta casa de la cultura	\$180,000.00
Por los servicios de asistencia y salud pública	\$3,000.00
Productos	\$3,066,750.00
Productos tipo corriente	
Gimnasio municipal	\$313,700.00
Unidad deportiva	\$1,144,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sanitarios Municipales	\$308,300.00
Expo feria	\$520,000.00
Formas valoradas	\$84,250.00
Productos financieros	\$383,500.00
Venta de bienes muebles	\$1,000.00
Venta de bienes inmuebles	\$312,000.00
Aprovechamientos	\$3,070,800.00
Aprovechamientos de tipo corriente	
Recargos	\$144,500.00
Gastos de ejecución	\$62,700.00
Multas	\$2,815,800.00
Penalización a proveedores	\$36,400.00
Donativos en efectivo	\$10,400.00
Donativos en especie	\$1,000.00
Participaciones y aportaciones	\$247,559,700.00
Participaciones	\$107,922,700.00
Fondo general	\$75,865,500.00
Impuesto federal tenencia	\$36,600.00
Impuesto especial sobre productos y servicios	\$2,252,400.00
Licencia funcionamiento bebidas alcohólicas	\$769,300.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,256,200.00
Fondo de fomento municipal	\$18,327,000.00
Fondo IEPS gasolina	\$4,295,000.00
Fondo de fiscalización	\$5,120,700.00
Aportaciones	\$139,637,000.00
Fondo Aportaciones Infraestructura Municipal	\$61,759,000.00
Aportaciones FORTAMUN	\$72,710,500.00
Fondo ISR participable	\$3,942,500.00
Productos financieros	\$1,225,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$3,524.45	\$4,852.31
Zona comercial de segunda	\$1,769.52	\$3,533.20
Zona habitacional centro medio	\$1,147.11	\$1,763.67
Zona habitacional centro económico	\$639.87	\$976.58
Zona habitacional media	\$532.03	\$753.56
Zona habitacional de interés social	\$376.05	\$491.22
Zona habitacional económica	\$204.07	\$466.42
Zona marginada irregular	\$155.96	\$212.82
Zona industrial	\$130.21	\$202.49
Valor mínimo	\$88.91	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,213.50
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,920.64
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,754.57
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,754.57
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,933.94
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,076.81
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,639.62
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,130.90
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,566.83
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,673.20
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,189.49
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,489.65
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$935.78
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$721.49
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$409.58
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,722.59



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,804.30
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,869.98
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,189.19
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,566.82
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,900.68
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,787.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,434.25
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,180.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,180.64
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$935.77
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$827.91
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,130.69
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,419.41
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,639.62
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,438.45
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,614.61
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,056.66
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,377.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,900.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,491.10
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,434.25
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,180.64
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$976.58
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$827.91
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$615.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$409.58
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,106.02
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,228.56
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,566.83
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,868.40
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,410.86
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,845.31
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,900.69
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,549.42
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,335.15
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,566.83



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,198.06
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,754.92
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,900.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,549.42
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,180.64
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,977.85
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,614.92
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,198.06
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,164.52
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,845.31
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,434.25

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,632.08
2. Predios de temporal	\$9,156.57
3. Predios de agostadero	\$3,770.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4. Predios de cerril o monte \$1,926.94

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	21.84
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	45.09
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	63.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios 76.24

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:



- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

T A S A S

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por metro cuadrado de superficie vendible:

- I. Fraccionamiento residencial "A" \$0.52
- II. Fraccionamiento residencial "B" \$0.35
- III. Fraccionamiento residencial "C" \$0.19
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.19



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.19
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.52
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.19
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.52
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,
TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.54
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.19
III. Por metro cúbico de tepetate	\$1.53
IV. Por metro cúbico de arena	\$1.53
V. Por metro cúbico de grava	\$1.53
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$1.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico:

Servicio doméstico

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$116.55	\$116.60	\$116.64	\$116.69	\$116.74	\$116.78	\$116.83	\$116.88	\$116.92	\$116.97	\$117.02	\$117.06

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$11.65	\$11.65	\$11.66	\$11.66	\$11.67	\$11.67	\$11.68	\$11.68	\$11.69	\$11.69	\$11.70	\$11.70
de 16 a 20 m ³	\$12.26	\$12.26	\$12.27	\$12.27	\$12.28	\$12.28	\$12.29	\$12.29	\$12.30	\$12.30	\$12.31	\$12.31
de 21 a 25 m ³	\$12.86	\$12.87	\$12.87	\$12.88	\$12.88	\$12.89	\$12.89	\$12.90	\$12.90	\$12.91	\$12.91	\$12.92
de 26 a 30 m ³	\$13.51	\$13.52	\$13.52	\$13.53	\$13.53	\$13.54	\$13.54	\$13.55	\$13.55	\$13.56	\$13.56	\$13.57



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de 31 a 35 m ³	\$14.18	\$14.19	\$14.19	\$14.20	\$14.20	\$14.21	\$14.21	\$14.22	\$14.23	\$14.23	\$14.24	\$14.24
de 36 a 40 m ³	\$14.89	\$14.90	\$14.90	\$14.91	\$14.91	\$14.92	\$14.93	\$14.93	\$14.94	\$14.94	\$14.95	\$14.96
de 41 a 50 m ³	\$15.61	\$15.62	\$15.62	\$15.63	\$15.63	\$15.64	\$15.65	\$15.65	\$15.66	\$15.67	\$15.67	\$15.68
de 51 a 60 m ³	\$16.41	\$16.42	\$16.42	\$16.43	\$16.44	\$16.44	\$16.45	\$16.46	\$16.46	\$16.47	\$16.48	\$16.48
de 61 a 70 m ³	\$17.21	\$17.22	\$17.22	\$17.23	\$17.24	\$17.24	\$17.25	\$17.26	\$17.27	\$17.27	\$17.28	\$17.29
de 71 a 80 m ³	\$18.12	\$18.13	\$18.13	\$18.14	\$18.15	\$18.16	\$18.16	\$18.17	\$18.18	\$18.19	\$18.19	\$18.20
de 81 a 90 m ³	\$19.01	\$19.02	\$19.03	\$19.03	\$19.04	\$19.05	\$19.06	\$19.06	\$19.07	\$19.08	\$19.09	\$19.09
más de 90 m ³	\$19.97	\$19.98	\$19.99	\$19.99	\$20.00	\$20.01	\$20.02	\$20.03	\$20.03	\$20.04	\$20.05	\$20.06

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

b) Servicio comercial y de servicios:

Servicio Comercial y de servicios

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$116.55	\$116.59	\$116.63	\$116.67	\$116.71	\$116.75	\$116.79	\$116.83	\$116.87	\$116.91	\$116.95	\$116.99

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$11.65	\$11.69	\$11.73	\$11.77	\$11.81	\$11.85	\$11.89	\$11.93	\$11.97	\$12.01	\$12.05	\$12.09
de 16 a 20 m ³	\$12.26	\$12.30	\$12.34	\$12.38	\$12.42	\$12.46	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.70
de 21 a 25 m ³	\$12.86	\$12.90	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.06	\$13.10	\$13.14	\$13.18	\$13.22	\$13.26	\$13.30
de 26 a 30 m ³	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67	\$13.71	\$13.75	\$13.79	\$13.83	\$13.87	\$13.91	\$13.95
de 31 a 35 m ³	\$14.18	\$14.22	\$14.26	\$14.30	\$14.34	\$14.38	\$14.42	\$14.46	\$14.50	\$14.54	\$14.58	\$14.62
de 36 a 40 m ³	\$14.89	\$14.93	\$14.97	\$15.01	\$15.05	\$15.09	\$15.13	\$15.17	\$15.21	\$15.25	\$15.29	\$15.33
de 41 a 50 m ³	\$15.61	\$15.65	\$15.69	\$15.73	\$15.77	\$15.81	\$15.85	\$15.89	\$15.93	\$15.97	\$16.01	\$16.05
de 51 a 60 m ³	\$16.41	\$16.45	\$16.49	\$16.53	\$16.57	\$16.61	\$16.65	\$16.69	\$16.73	\$16.77	\$16.81	\$16.85
de 61 a 70 m ³	\$17.21	\$17.25	\$17.29	\$17.33	\$17.37	\$17.41	\$17.45	\$17.49	\$17.53	\$17.57	\$17.61	\$17.65
de 71 a 80 m ³	\$18.12	\$18.16	\$18.20	\$18.24	\$18.28	\$18.32	\$18.36	\$18.40	\$18.44	\$18.48	\$18.52	\$18.56
de 81 a 90 m ³	\$19.01	\$19.05	\$19.09	\$19.13	\$19.17	\$19.21	\$19.25	\$19.29	\$19.33	\$19.37	\$19.41	\$19.45
más de 90 m ³	\$19.97	\$20.01	\$20.05	\$20.09	\$20.13	\$20.17	\$20.21	\$20.25	\$20.29	\$20.33	\$20.37	\$20.41

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

c) Servicio industrial:

Servicio Industrial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$318.77	\$318.90	\$319.03	\$319.15	\$319.28	\$319.41	\$319.54	\$319.66	\$319.79	\$319.92	\$320.05	\$320.18

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 21 a 30 m ³	\$15.94	\$15.95	\$15.95	\$15.96	\$15.97	\$15.97	\$15.98	\$15.98	\$15.99	\$16.00	\$16.00	\$16.01
de 31a 40 m ³	\$16.22	\$16.23	\$16.23	\$16.24	\$16.25	\$16.25	\$16.26	\$16.27	\$16.27	\$16.28	\$16.28	\$16.29
de 41 a 45 m ³	\$16.40	\$16.41	\$16.41	\$16.42	\$16.43	\$16.43	\$16.44	\$16.45	\$16.45	\$16.46	\$16.47	\$16.47
de 46 a 50 m ³	\$16.89	\$16.90	\$16.90	\$16.91	\$16.92	\$16.92	\$16.93	\$16.94	\$16.94	\$16.95	\$16.96	\$16.96
de 51 a 55 m ³	\$17.48	\$17.49	\$17.49	\$17.50	\$17.51	\$17.51	\$17.52	\$17.53	\$17.54	\$17.54	\$17.55	\$17.56
de 56 a 60 m ³	\$17.95	\$17.96	\$17.96	\$17.97	\$17.98	\$17.99	\$17.99	\$18.00	\$18.01	\$18.01	\$18.02	\$18.03
de 61 a 65 m ³	\$18.47	\$18.48	\$18.48	\$18.49	\$18.50	\$18.51	\$18.51	\$18.52	\$18.53	\$18.54	\$18.54	\$18.55
de 66 a 70 m ³	\$19.01	\$19.02	\$19.03	\$19.03	\$19.04	\$19.05	\$19.06	\$19.06	\$19.07	\$19.08	\$19.09	\$19.09
de 71 a 80 m ³	\$19.57	\$19.58	\$19.59	\$19.59	\$19.60	\$19.61	\$19.62	\$19.62	\$19.63	\$19.64	\$19.65	\$19.66
de 81 a 90 m ³	\$20.20	\$20.21	\$20.22	\$20.22	\$20.23	\$20.24	\$20.25	\$20.26	\$20.26	\$20.27	\$20.28	\$20.29
de 91 a 100 m ³	\$20.78	\$20.79	\$20.80	\$20.80	\$20.81	\$20.82	\$20.83	\$20.84	\$20.85	\$20.85	\$20.86	\$20.87
de 101 a 110 m ³	\$21.42	\$21.43	\$21.44	\$21.45	\$21.45	\$21.46	\$21.47	\$21.48	\$21.49	\$21.50	\$21.51	\$21.51
de 111 a 120 m ³	\$22.06	\$22.07	\$22.08	\$22.09	\$22.10	\$22.10	\$22.11	\$22.12	\$22.13	\$22.14	\$22.15	\$22.16
más de 120 m ³	\$22.70	\$22.71	\$22.72	\$22.73	\$22.74	\$22.75	\$22.75	\$22.76	\$22.77	\$22.78	\$22.79	\$22.80

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos

d) Servicio mixto:

Servicio Mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$106.48	\$106.52	\$106.56	\$106.60	\$106.64	\$106.68	\$106.72	\$106.76	\$106.80	\$106.84	\$106.88	\$106.92



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37	\$10.41	\$10.45	\$10.49	\$10.53
de 16 a 20 m ³	\$10.57	\$10.61	\$10.65	\$10.69	\$10.73	\$10.77	\$10.81	\$10.85	\$10.89	\$10.93	\$10.97	\$11.01
de 21 a 25 m ³	\$11.13	\$11.17	\$11.21	\$11.25	\$11.29	\$11.33	\$11.37	\$11.41	\$11.45	\$11.49	\$11.53	\$11.57
de 26 a 30 m ³	\$11.69	\$11.73	\$11.77	\$11.81	\$11.85	\$11.89	\$11.93	\$11.97	\$12.01	\$12.05	\$12.09	\$12.13
de 31 a 35 m ³	\$12.30	\$12.34	\$12.38	\$12.42	\$12.46	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.70	\$12.74
de 36 a 40 m ³	\$12.90	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.06	\$13.10	\$13.14	\$13.18	\$13.22	\$13.26	\$13.30	\$13.34
de 41 a 50 m ³	\$13.57	\$13.61	\$13.65	\$13.69	\$13.73	\$13.77	\$13.81	\$13.85	\$13.89	\$13.93	\$13.97	\$14.01
de 51 a 60 m ³	\$14.24	\$14.28	\$14.32	\$14.36	\$14.40	\$14.44	\$14.48	\$14.52	\$14.56	\$14.60	\$14.64	\$14.68
de 61 a 70 m ³	\$14.96	\$15.00	\$15.04	\$15.08	\$15.12	\$15.16	\$15.20	\$15.24	\$15.28	\$15.32	\$15.36	\$15.40
de 71 a 80 m ³	\$15.67	\$15.71	\$15.75	\$15.79	\$15.83	\$15.87	\$15.91	\$15.95	\$15.99	\$16.03	\$16.07	\$16.11
de 81 a 90 m ³	\$16.42	\$16.46	\$16.50	\$16.54	\$16.58	\$16.62	\$16.66	\$16.70	\$16.74	\$16.78	\$16.82	\$16.86
más de 90 m ³	\$16.57	\$16.61	\$16.65	\$16.69	\$16.73	\$16.77	\$16.81	\$16.85	\$16.89	\$16.93	\$16.97	\$17.01

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a lo establecido en este inciso.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tarifa	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Lote baldío	\$89.43	\$89.47	\$89.51	\$89.55	\$89.59	\$89.63	\$89.67	\$89.71	\$89.75	\$89.79	\$89.83	\$89.87
Doméstica	\$141.17	\$141.21	\$141.25	\$141.29	\$141.33	\$141.37	\$141.41	\$141.45	\$141.49	\$141.53	\$141.57	\$141.61
Comercial y de servicios	\$192.66	\$192.70	\$192.74	\$192.78	\$192.82	\$192.86	\$192.90	\$192.94	\$192.98	\$193.02	\$193.06	\$193.10
Industrial	\$459.56	\$459.60	\$459.64	\$459.68	\$459.72	\$459.76	\$459.80	\$459.84	\$459.88	\$459.92	\$459.96	\$460.00
Mixta	\$157.46	\$157.50	\$157.54	\$157.58	\$157.62	\$157.66	\$157.70	\$157.74	\$157.78	\$157.82	\$157.86	\$157.90

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$11.65
Comercial y de servicios	\$16.41
Industriales	\$84.96
Otros giros	\$17.65

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$9.26
Comercial y de servicios	\$13.03
Industriales	\$67.78
Otros giros	\$14.16



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$157.62
b) Contrato de descarga de agua residual	\$157.62

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable 1/2"	\$472.01	\$221.15
Toma de agua potable 3/4"	\$686.55	\$330.79
Toma de agua potable 1"	\$901.06	\$440.30
Toma de agua potable 1 1/2"	\$1,036.25	\$506.47
Toma de agua potable 2"	\$1,191.75	\$582.81

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$469.76
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$501.34
c) Para tomas de 1 pulgada	\$532.54



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$946.42
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,341.49

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$447.95	\$933.50
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$524.25	\$1,421.94
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,766.62	\$3,688.57
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$6,353.26	\$9,308.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,597.75	\$11,204.27

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC		
	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$817.22	\$983.62
En Tierra	\$387.42	\$584.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.76
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$37.59
c)	Cambios de titular	Toma	\$48.60
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$306.99
e)	Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$141.70
f)	Inspección general en la instalación interna	Trabajo	\$110.74

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$4.94
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.06
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$216.77
Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
d) Doméstico	servicio	\$406.47
e) Comercial	servicio	\$880.87
f) Industrial	servicio	\$1,341.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Otros servicios		
g) Reconexión de toma de agua	toma	\$365.88
h) Reconexión de drenaje	descarga	\$392.94
i) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$15.41
j) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$4.73

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,946.95	\$731.89	\$2,678.86
b) Interés social	\$2,781.37	\$1,045.52	\$3,826.89
c) Residencial C	\$3,414.64	\$1,287.50	\$4,702.13
d) Residencial B	\$4,054.80	\$1,529.33	\$5,584.16
e) Residencial A	\$5,406.47	\$2,034.42	\$7,440.90
f) Campestre	\$6,829.05		\$6,829.05

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.63
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$69,067.37

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios no industriales de hasta 200 m ²	Carta	\$404.34
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.56

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de \$4,652.13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$154.75 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	\$2,603.30
b) Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$17.26
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$83.57
d) Recepción de obras hasta 50 lotes o vivienda	Obra	\$8,598.83
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$34.08
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,388.22
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.33
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.25
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,016.45
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.42

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de este artículo.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de este artículo.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$295,797.56
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$140,052.03

XV. Incorporación individual:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$938.64	\$276.03	\$1,214.68
Interés social	\$1,251.66	\$368.13	\$1,622.05
Residencial C	\$1,536.59	\$287.68	\$1,824.28
Residencial B	\$1,824.66	\$613.10	\$2,437.76
Residencial A	\$2,432.88	\$610.34	\$3,042.90
Campestre	\$3,435.94		\$3,435.94

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada para usos generales	m ³	\$2.70
Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$3.90
Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$375.91

XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
- 2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
- 3. Más de 2,000 el 20 % sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.28

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.38

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$107.66	Mensual
II. \$215.32	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kilogramos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.48 por kilogramo.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$1,265.58 por día.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la Tesorería Municipal, previo convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones en fosa común sin caja	Exento
b) Inhumaciones en fosa común con caja	Exento
c) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$618.06
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$308.70
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$3,330.23
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$1,667.33
5. En gaveta mural	\$619.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6. Inhumación de miembros o fetos \$309.04

d) Inhumaciones a perpetuidad:

1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros \$8,186.54

2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1.00 metros \$4,092.51

3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros \$5,602.39

4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros \$2,801.94

5. En gaveta mural \$2,323.65

6. Inhumaciones de miembros o fetos \$476.78

e) Costo del terreno en panteón:

1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto) \$4,881.30

2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño) \$2,529.66

3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto) \$2,581.20

4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros (niño) \$1,290.59

f) Por servicios y trabajos:

1. Depósito de restos a perpetuidad:

A. Depósito de restos a perpetuidad niño \$495.93

B. Depósito de restos a perpetuidad adulto \$993.34

2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de \$281.06



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

monumentos

3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$267.80
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$541.55
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$722.55
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$360.53
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$181.01
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$72.10
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$272.24
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$88.30
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$344.33
12. Exhumación de restos	\$331.09
13. Depósito de cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad	\$331.09

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$97.13
b) Ganado ovicaprino	\$51.50
c) Ganado porcino	\$61.20
d) Aves	\$3.67

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$108.90
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	\$9.12
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio	

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$56.65 por hora, por elemento policial.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán a una cuota de \$56.64.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,885.63
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$6,885.63
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$688.70
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o	\$114.76



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

fracción

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$239.86
VI. Por constancia de despintado	\$47.08
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$144.22
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$860.88

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles:

a) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, servicios en general	\$821.45
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicios de lavado, servicios para la salud	\$1,117.90
c) Giros con venta de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, restaurantes, panaderías y	\$1,152.66



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

religiosos

d) Extracción de materiales	\$826.79
e) Servicios financieros y de crédito	\$1,152.66
f) Servicios automotriz en general, comercios y servicios departamentales	\$1,359.89
g) Servicio educativo	\$1,152.66
h) Giros industriales	\$771.30

II. Por servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos y tradicionales en general	\$470.80
b) Bailes, por evento y discotecas	\$1,220.11
c) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$813.17
d) Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$519.01
e) Juegos mecánicos y eléctricos mayores a 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$613.29
f) Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$446.04

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$4.40 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas \$2.93 por día.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado, por vivienda	\$70.64
2. Económico:	
A. Hasta 70 metros cuadrados	\$266.35
B. Por metro cuadrado, excedente de 70 metros cuadrados	\$5.88
3. Media, por metro cuadrado	\$8.83
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	\$10.28

b) Uso especializado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|---|---------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$12.64 |
| 2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado | \$4.56 |
| 3. Áreas de jardines, por metro cuadrado | \$2.71 |
| 4. Bardas o muros, por metro lineal | \$3.59 |
| c) Otros usos: | |
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$9.04 |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales por metro cuadrado | \$2.71 |
| 3. Escuelas, por metro cuadrado | \$2.71 |
| 4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 50 centímetros | \$91.02 |
| 5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea superior a 3 metros de altura | \$85.94 |
| II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo. | |
| III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará solamente el 50% | |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado \$9.04

V. Por peritajes de evaluación de riesgos:

a) Por metro cuadrado de construcción \$4.56

b) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado \$9.04

VI. Por permiso de división \$266.36

VII. Por permiso de uso de suelo:

a) Uso habitacional, por vivienda \$542.63

b) Uso comercial, por local comercial \$691.96

c) Uso industrial, por predio \$1,484.51

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$66.21 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado \$3.30

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$91.81

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Para uso habitacional \$3.71
- b) Para usos distintos al habitacional \$4.66

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por permiso para construcción de rampa \$85.34

XIII. Por permiso de alineamiento se cobrará conforme a una cuota de \$28.87 por cada metro lineal de frente del inmueble.

XIV. Certificado de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial:

- a) Para uso habitacional \$441.08
- b) Para uso comercial y de servicios, sin venta de alcohol \$360.57
- c) Para uso comercial y de servicios, para venta de bebidas de contenido alcohólico \$407.13
- d) Para uso industrial \$526.51

XV. Por permiso para ruptura de pavimento y excavación para instalación de redes de infraestructura:

- a) En tierra, por metro cuadrado \$9.16
- b) En concreto hidráulico y asfalto, por metro cuadrado \$13.62

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$81.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$245.60

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$14.75

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,891.95

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$245.60
hasta 20 hectáreas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- c) Por cada una de las hectáreas que excedan \$199.70
de 20 hectáreas

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los derechos que se enteren en la Tesorería Municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

- IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio \$34.98

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



TARIFA

I. Por la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$511.26
II. Por aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
III. Por permiso de urbanización, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.31

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$486.72
b) Auto soportados espectaculares	\$70.30
c) Pinta de bardas	\$64.90

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$688.14
b) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$99.50

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$161.87

IV. Permiso anual por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública	\$178.05
b) Tijera	\$178.05
c) Comercios ambulantes	\$178.05
d) Inflables	\$50.00
e) De motor y mecánicos	\$195.73

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$2,969.70 |
| II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$722.55 |

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz | \$61.20 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$142.74 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente señaladas en esta Ley \$61.20
- IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$61.20

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por consulta Exento
- II. Por expedición de copias simples, por cada copia \$0.78
- III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja \$1.62

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD
PÚBLICA PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 32. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública, prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de salud pública:

a) Lavado de oído	\$54.08
b) Curación	\$43.26
c) Extracción de uñas	\$118.98
d) Venoclisis	\$108.16
e) Dextrostix	\$21.63
f) Inyección	\$5.41
g) Suturas	\$173.06
h) Retiro de puntos	\$32.45
i) Papanicolaou	\$108.16

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2015 será de \$272.31 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 42. Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; asimismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN SUS DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 43. Los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento de un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2016.

Los pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y discapacitados gozarán del siguiente beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento del Organismo, de un descuento del 50% a los metros que excedan al rango de consumo que para este caso será de 20 m³. La cuota base y el costo de los metros excedentes se calcularán de acuerdo a lo establecido en la tabla a) Servicio Doméstico, de la fracción 1 del artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tratándose de cuota fija se aplicará el descuento al momento del pago anualizado o cuando hicieren los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales, industriales y de servicios o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

SECCIÓN TERCERA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota fija anual de \$10.82 para predios rústicos y urbanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 18 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 49. Los servicios de consulta previstos en el artículo 32 fracción I de esta Ley, prestados a las personas que se encuentren en el rango de alta vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico, estarán exentos de pago.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Guanajuato, Gto., a 2 de diciembre 2015
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales**


Dip. Eivira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Ricardo Torres Origel


Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Arcefia María González González

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Beatriz Manrique Guevara

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.